



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20242040524721
Fecha: 15/08/2024 03:17:33 p.m.

Bogotá D.C.

Señores:
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cncs.gov.co
unidadcorrespondencia@cncs.gov.co

Referencia. Petición incompleta. Rad. 20242060597592 del 01 de agosto de 2024.

Reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a su comunicación de la referencia, le comunicamos que es necesario ampliar la información, toda vez que al ingresar al Orfeo se observa efectivamente respuesta contenida en el radicado No. 2024RS113565 del 31 de julio de 2024, pero incompleta; por tal razón, lo invitamos a que indique a que radicado adscrito a esta entidad hace referencia para poder dar respuesta oportuna.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 17¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, con fin de darle el trámite respectivo, le solicito de la forma más cordial precisar la información de su petición inicial.

Es importante tener en cuenta que, en caso de no dar respuesta en el término de un mes contado a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, se entenderá desistida su solicitud y se archivará la misma.

Cordialmente,

INGRIHT YOHANA CONTRERAS ZACIPA
Jefe Oficina de Relaciones Estado Ciudadanías

¹ **ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación **para que la complete en el término máximo de un (1) mes.** A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." negrilla fuera de texto



Proyectó: Hernán Enrique Toro Fernández/ Revisó: Christian Camilo Ayala Morales
12004.15